

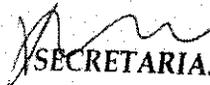
Providencia, a Veintitrés de Mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Certifíquese por la Señora Secretaria del Tribunal si la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.  
Rol N°21.774-1-2017.-



**CERTIFICO:** Que han transcurrido todos los plazos que la ley concede a las partes para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se hayan hecho valer por las mismas.  
Providencia, 23 de Mayo de 2018.-



SECRETARIA.

Providencia, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

La denuncia interpuesta por Andrés Herrera Troncoso, abogado, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **J&S PARKING SPA**, Rut N°76.063.822-6, representada legalmente por José Inzunza Espinoza, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Matucana 40, Estación Central, por infracción a los artículos 3° letras b) y e), 4°, 15 A N°s 5 y 6, 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio en cumplimiento del mandato legal, especialmente consagrado en el artículo 58 de la Ley 19.496, a través de su Ministro de Fe, Verónica Palma Contreras, concurrió el día 14 de marzo de 2017 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en avenida Francisco Bilbao 2050, Providencia, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley 20.967 que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modificó la Ley 19.496. Observó que la denunciada no exhibe en el lugar de ingreso al recinto el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, esto es, no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al SERNAC o al juzgado de policía local competente; además, exhibe carteles o letreros con declaraciones que eximen o limitan su responsabilidad frente a hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 94 y 95.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de J&S Parking SpA se allana a la denuncia de autos. Señala que el contexto de la fiscalización de SERNAC se desarrolló en el primer mes de vigencia de la Ley 20.967, ley que estableció una serie de obligaciones para los proveedores que ofrecen servicio de estacionamiento de acceso público, agrega que sus disposiciones en un comienzo resultaron confusas, que no existió un plan de implementación, por lo que como medida paliativa el SERNAC realizó fiscalizaciones mediante un Ministro de Fe, cuyas

observaciones fueron acatadas por la empresa. En definitiva, solicita que se le aplique el mínimo de la multa, considerando que no existió perjuicio directo ni denuncia presentada en su contra por un particular o consumidor, no se ha acreditado negligencia o dolo y además, el vicio denunciado ha sido reparado, cambiando los carteles e instalándolos donde el SERNAC lo dispuso.

La prueba documental rendida en la audiencia.

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que a fojas 8 y 9 a 15, se acompaña constancia de visita y el Acta de la Ministro de Fe Verónica Palma Contreras, de fecha 14 de marzo de 2017.
- 2.- Que la parte de J&S Parking SpA se allana a la denuncia, reconoce su error, señala haberlo corregido y acompaña fotografías al respecto.
- 3.- Que en atención a lo antes expuesto y demás antecedentes que obran en autos, este tribunal estima configurada la infracción denunciada; sin embargo, la empresa tomó mediadas para subsanar el hecho denunciado, respetando la legislación vigente, lo que será considerado al momento de regular la multa.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA:**

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 16 y siguientes, y se condena a **J&S PARKING SPA**, ya individualizada, a pagar una multa de 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y 15 A N°s. 5 y 6 de la Ley N°19.496.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°21.774-1-2017**

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen**

